

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 15 de febrero de 2022. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. A Despacho.

Claudia Patricia Cortés Cadavid

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión intestada
Causante	María del Carmen Escobar de Gómez
Radicado	No. 05001 31 10 001 2021 – 00494 00
Asunto	Apertura de la sucesión
Interlocutorio	Nº 089

Por cumplir los requisitos exigidos en el auto que antecede y venir ajustada la anterior demanda y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 ss, y 487 del C. Gral del P., en armonía con canon 1008 y ss, del C. Civil, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso **SUCESORIO INTESTADO** de la causante **ANA JOAQUINA MARÍA STELLA ESCOBAR MEJÍA**, quien en vida se identificó con la cédula N° 21.320.692 fallecida en el municipio de Medellín – Antioquia, el día 17 de octubre de 2019, siendo este municipio el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus bienes.

SEGUNDO. - RECONOCER como **HEREDERA** a la señora María del Carmen Soledad Escobar de Gómez identificada con cédula de ciudadanía N° 21.320.691, en calidad de hermana de la causante.

TERCERO. – De conformidad con lo estipulado en el artículo 1289 del Código Civil en armonía con los artículos 490 y 492 del C. G. del P, **CÍTESE** a Carlos Mario Escobar Trujillo, Luis Fernando Escobar Trujillo, Jorge Horario Escobar Trujillo, José Ignacio Escobar, Ana María Elvira Escobar Vasco, María Lourdes Escobar Vasco, José Esteban Escobar Vasco, José Santiago Escobar Vasco, José Pablo de Jesús Escobar Vasco, Juan Diego Escobar Vasco, Jesús Guillermo Escobar Múnera, Francisco José Escobar Múnera, Adriana María del Socorro Escobar Múnera, Rafael Ricardo Escobar Múnera, Jorge Ignacio Escobar Múnera, Natalia Eugenia Escobar Giraldo, Juan Carlos Escobar Giraldo, Hugo José Alejandro Escobar Giraldo, y, Ana Patricia Posada Escobar en calidad de herederos por representación de los señores **Francisco Mario Escobar Mejía, William José Escobar Mejía, Joaquín José Oscar Escobar Mejía, Jesús José Hugo Escobar Mejía y Adela María Dolly Escobar Mejía** hermanos de la reseñada *de cujus*, para que en el TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

CUARTO. – Los anteriores requerimientos deberán efectuarse mediante la notificación del presente auto, y el envío de la demanda y sus anexos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Asimismo, cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, y de la forma ordenada por los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con la Sentencia C-420/20 (Acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso del extremo pasivo al mensaje y a la documentación enviada).

QUINTO. - EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en trámite sucesorio, atendiendo lo ordenado en el artículo 490 del Estatuto Procesal. A su vez, en los términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO. INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- la apertura de la presente sucesión, acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C. Gral del P., en concordancia con el artículo 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Lo anterior con el fin de que ésta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

SÉPTIMO. - Se RECONOCE personería a la abogada **ORFILIA DEL SOCORRO SOTO SOTO**, portadora de la T.P 73.643 del C.S.J., para representar a los poderdantes en los términos del poder conferido.

MEDIDAS CAUTELARES:

Se ordena el EMBARGO y SECUESTRO de los siguientes bienes:

1. Los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 001-342130; 001-342147; y, 001-342159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.
2. Vehículo automotor tipo automóvil identificado con la placa KBR-775, marca Volkswagen, modelo 2010, matriculado en la Secretaria de Transito del Municipio de Envigado Antioquia.

Líbrese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2222cd3cb1586f02f6b308b8fa0d54e785cbbb3185ac72e781a180e
b907580e**

Documento generado en 15/02/2022 09:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>